



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 005-2021-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° N° 01-2020/TDE CIP CDP

DENUNCIANTES: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE
ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO
ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS
ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE
ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA
ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO
ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA
ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO
ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ
ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO

DENUNCIADO: ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO
ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ.
ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ.
ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA
ING. CIP RAUL SÁNCHEZ MOSCOL

Lima, 29 de abril de 2021.

I.- VISTOS:

La denuncia presentada por el Consejo Departamental de Piura, específicamente por los Ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVERALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO. CONTRA LOS INGENIEROS: ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING. CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA, la cual da origen al Expediente N° 01-2020-TDE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

El Informe Final N° 002-2020/TDE CIP CDP de fecha 10 de octubre de 2020, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con suspensión temporal a los Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, Ing. Jaime Isaac Saavedra Diez, Ing. Raúl Sánchez Moscol, Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez e Ing. Luís Andrés Zapata Mantilla.

El Informe Complementario N° 02 – 2021/TDEL de fecha 06 de marzo de 2021, que complementa al Informe Final N° 002-202/TDE CIP CDP, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, recomienda sancionar con Seis (06) meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., **al Ing. CIP Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, a quien en adelante se le denominará, "el denunciado"**.

II.- ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la Resolución N°005-2019-CIP/TNE de fecha 29 de marzo del 2019 establece en su considerando PRIMERO: "Que, el órgano competente encargado de ejercer potestad sancionadora sobre los profesionales de la ingeniería en los casos de incumplimiento del Código Deontológico, referido a las faltas contra la ética es el Tribunal Departamental de Ética en primera instancia, y el Tribunal Nacional de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú en segunda instancia, siempre y cuando las denuncias hayan sido presentadas hasta el 19 de marzo del 2018. Las denuncias presentadas a partir del 20 de marzo del 2018 serán analizadas en base al nuevo Código de Ética y Estatuto 2018".
2. Con Carta N° 077-2020-CIP-CDP de fecha 24/02/2020, recibida el 26/02/2020 del ING. CIP Manuel Alain Asmat Córdova Decano Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú presenta denuncia en los siguientes términos:

"Luego de la presentación de los resultados de Auditoría Financiera a los Estados Financieros y Auditoría de Gestión del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Piura- ejercicio 2018, realizada el 21.12.2019 ante la Asamblea Departamental del CIP- CD Piura, con 23 votos a favor y 2 abstenciones se acordó que el Área legal del CIP- CD Piura revise las recomendaciones realizadas por la auditora con la finalidad de determinar e individualizar las presuntas responsabilidades a nivel



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

administrativo, deontológico, civil o penal.

Posteriormente y luego que el Abog. Jorge Burneo Ato, Asesor Legal del CIP-CD Piura emita su informe y recomendaciones, por acuerdo de Consejo Departamental de Piura, de fecha 7 de febrero de 2020 y por unanimidad se acordó acoger las recomendaciones y presentar la denuncia formal ante el Tribunal Departamental de Ética (del CIP – Consejo Departamental Piura)“.

Hechos materia de denuncia:

Primera falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ

ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta:

Los miembros del ex-Consejo Departamental no administraron correctamente los recursos financieros al no pagar oportunamente al Instituto de Servicios Sociales (ISS) desde el mes de setiembre al mes de diciembre de 2018 el importe de S/ 108,106.50, originando riesgos que impidan a los ingenieros ejercer sus derechos y beneficios considerados en el reglamento.

Así mismo; se dejó de pagar la cuota del Consejo Nacional (CN) por el importe de S/ 48,565.60 y por colegiaturas la suma de S/ 34,690.00, situación que afectó las liquidaciones de las obligaciones del ejercicio económico 2019.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado:

Los artículos 18°, 21° y 22° del Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú, aprobado en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales de I Amazonas, Tumbes y Lima realizados en octubre de 2017, marzo y abril del 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

La sanción que correspondería a las presuntas faltas imputadas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 en los artículos 47° y 48°.

Segunda falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCÉS SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Exceso de gastos de representación en los viáticos otorgados al ex - decano y directivos, en especial en gastos de representación, al no tener en cuenta el reglamento que norma los viáticos.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El artículo 4.58, literal k) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas imputadas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 en los artículos 47° y 48°.

De la revisión y análisis de la muestra selectiva a los documentos de gastos por viáticos y/o comisión de servicios, que es suma de dinero destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, movilidad local y otros gastos menores que reconoce el CIP a sus directivos, delegados o representantes y empleados, que generen por su desplazamiento en forma transitoria de su sede institucional con el fin de cumplir con sus obligaciones del cargo efectuado, se aprecia que el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, ha rendido los gastos bajo los siguientes conceptos:

Alimentación S/ 120.00 x día

Taxi Aeropuerto Piura (ida y vuelta) S/ 30.00

Taxi Aeropuerto a Lima (ida y vuelta) S/ 80.00

Movilidad local S/ 40.00 por día

Gastos de Representación S/ 300.00 por día

Observándose que, en gastos por representación rendidos por el titular del pliego, por el importe de S/ 300.00 por día, existe un exceso por asignación de representación fuera de su jurisdicción.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Tercera falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Se han adquirido materiales de construcción para la obra - "Ampliación de infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú" sin utilizar medios de pago adecuados de los comprobantes que superan los \$ 1,000.00 o S/ 3,500.00.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: Los artículos 4.58, literal f) y 4.60 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018 artículos 47° y 48°.

Cuarta falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRÉS ZAPATA MANTILLA

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Existe la obligación de contratar una póliza de seguro de vida para los trabajadores al tener estos más de cuatro (04) años de servicios para el mismo empleador, a fin de evitar riesgos laborales en perjuicio económico del colegio.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: Los artículos 4.58, literal f) y 4.60 literal del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética 2018 en los artículos 47° y 48°.

Quinta falta:

Contra los denunciados:

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Los proveedores que prestaron servicios en la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y la azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura", entregaron la constancia de suspensión de renta de cuarta categoría con fechas posteriores a la emisión de los recibos por honorarios electrónicos, generando contingencias tributarias.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El artículo 4.60 literal c), e) y f) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética en los artículos 47° y 48°.

Sexta falta:

Contra el denunciado:

ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Gastos relevantes por el importe de S/ 570,836.49 reflejado en el estado de resultados no se pudo validar su aprobación por el ex Consejo Departamental al no existir el libro de actas de Consejo Departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El literal b) del artículo 4.59 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Sétima falta:

Contra los denunciados identificados como:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ

La descripción de los hechos que configurarían la falta: Para ejecutar la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del colegio de ingenieros del Perú – Consejo Departamental



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

de Piura”, aprobó un presupuesto inicial de S/1, 497,814; sin embargo, los desembolsos ascendieron a la suma de S/ 2, 299,077.34 y por la diferencia de S/ 801,263.34 no existe aprobación por el Consejo Departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: "Los literales a), c) y d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto y el literal f) del artículo 36° del Reglamento del Colegio de Ingenieros del Perú”.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Octava falta:

Contra el denunciado:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

La descripción de los hechos que configurarían la falta: No se cuenta con documentos necesarios para evaluar los procesos de contrataciones efectuados en la adquisición de bienes y servicios y obras en el período 2016 - 2018.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: "Los literales a), c) y d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto CIP 2018 y el literal f) del artículo 36 del Reglamento de Ingenieros del Perú, aprobados en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales de Amazonas, Tumbes y Lima”.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

Novena falta.

Contra el denunciado:

ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO

La descripción de los hechos que configurarían la falta: La gravedad de la falta radica en que, mediante Escritura Pública de constitución de la Empresa Construcciones y Servicios Generales KAHORY SAC, se advierte en ella que el señor Hugo Garcés Parra, hijo del ex decano departamental, tenía la condición de accionista de la misma empresa cuyo domicilio fue



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

fijado en la Av. Loreto 1248, de Piura, que es la misma dirección del ex decano departamental, lo que evidencia un claro conflicto de intereses, por haber contratado a una empresa que tenía vínculo cercano. Es más, la señorita Karen Herrera Reyes, titular de 627,800 acciones de la citada empresa, tiene como domicilio, Av. Loreto 1248 de Piura, finalmente, en la página web de la SUNAT, la citada empresa cuenta con un nuevo domicilio, sito en Mz. F, Lote 21 del AAHH Los Titanes, inmueble que también le pertenece al ex decano departamental.

El dispositivo normativo presuntamente vulnerado: El Artículo 48°, literal d) del Código de Ética CIP 2018.

La sanción que correspondería a las presuntas faltas cometidas se encuentra: En el Código de Ética CIP 2018, artículos 47° y 48°.

3. Con Carta N° 0098-2020-CIP-CDP de fecha 14/03/2020, recibida el 14/03/2020 del ING. CIP Manuel Alain Asmat Córdova Decano Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, en cumplimiento a la Notificación N°053-2020-TDE CIP CDP hace llegar al Tribunal Departamental de Ética del CIP CD Piura los siguientes documentos solicitados: a. Copia completa del DNI de la Ing. Mirtha Montenegro Rivera; b. Copia de la ficha RUC del CIP- CDP; c. Certificado de vigencia de poder a favor del Ing. Manuel Alain Asmat Córdova- SUNARP.
4. La Resolución Nro. Tres (03) emitida por el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental Piura, de fecha Veinte de julio del Dos Mil Veinte Admitió la denuncia presentada por los Ingenieros: ING CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO, contra: los INGENIEROS: ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA”, por presuntas faltas contra el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018 y del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú 2018, , dando



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

origen al Expediente N°01-2020-TDE, todo lo fue debidamente notificado a las partes con fechas: 29/07/2020,30/07/2020, 01/08/2020 y 11/08/2020.

5. Con Carta N°001-2020/CMCV del 01/08/2020, recibida electrónicamente el día 02/08/2020 del Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
6. Con Carta N°019-2019/JYSD del 30/07/2020, recibida electrónicamente el día 30/07/2020 del Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
7. Con Carta S/N del 01/08/2020, recibida electrónicamente el día 04/08/2020 el Ing. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
8. Con Carta S/N de fecha 04/08/2020 recibida electrónicamente el día 04/08/2020 el Ing. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020- TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
9. Con Carta S/N de fecha 18/08/2020 recibida electrónicamente el día 18/08/2020 el Ing. CIP RAÚL SÁNCHEZ MOSCOL, dirigida al Presidente del Tribunal de Ética, solicita prórroga de presentación de descargos al Expediente N°01-2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
10. Resolución N° Cuatro (04) de fecha cinco de agosto del dos mil veinte notificada electrónicamente el 06/08/2020, resuelve la ampliación de prórroga excepcional de plazo en cinco (05) días hábiles, es decir un total de 12 días hábiles para que el Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ formule sus descargos a la denuncia contenida en el Expediente N°01-2020-



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.

11. Resolución N° Cinco (05) de fecha siete de agosto del dos mil veinte notificada y recibida el 08/08/2020 y 09/08/2020, resuelve la ampliación de prórroga excepcional de plazo de cinco (05) días hábiles más, es decir un total de 12 días hábiles para que los Ingenieros. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ e ING. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA formulen sus descargos a la denuncia contenida en el Expediente N°01- 2020-TDE, Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020, inicio del proceso disciplinario.
12. Con Carta N°020-2020-JYSD recibida el 11 de agosto del 2020 del Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ con 22 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020 (Expediente N° 01-2020- TDE).
13. Con Escrito S/N recibido el 12 de agosto del 2020 el Ing. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO con 31 folios presentó sus descargos al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020 (Expediente N° 01-2020- TDE).
14. Con Carta N° 002-2020/CMCV recibida el 13 de agosto del 2020 el Ing. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ con 10 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
15. Con Escrito S/N recibido el 14 de agosto del 2020 el Ing. CIP LUIS ANDRÉS JUNIOR ZAPATA MANTILLA con 21 folios presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
16. Con Notificación N°II-35-2020-TDE CIP CDP recibida el día 20 de agosto del 2020 se comunicó al Ing. RAUL SANCHEZ MOSCOL la Resolución N° seis (06)-2020, mediante la cual se amplía el plazo hasta el 27 de agosto 2020 para que formule su descargo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

17. Con Escrito S/N de fecha 20 de agosto del 2020 el ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA-Decano del Colegio de Ingenieros del Perú- CD Piura, adjunta los documentos: Carta de Consulta, remitida por el denunciado, Ing. Hugo Fidel Garcés Solano y respuesta enviada absolviendo la consulta.
18. Con Carta Circular N°0037-2019-2021/CIPCN/DN del 24 de agosto del 2020 recibida en la misma fecha dirigida a los Presidentes Departamentales de Ética por el Decano Nacional del CIP mediante la cual hace de su conocimiento que en la Sexta Sesión Ordinaria de Consejo Nacional se aprobó por unanimidad la versión final de la Directiva, de obligatorio cumplimiento, la cual adjunta, incluye el Formato de Denuncia y el Flujograma del trámite del procedimiento disciplinario, los cuales responden a los lineamientos establecidos en el Código de Ética del CIP, para su respectiva aplicación.
19. Con Escrito S/N de fecha 27 de agosto del 2020 y recibida electrónicamente el mismo día, el ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL, presentó su descargo al procedimiento disciplinario iniciado con Resolución N° tres (03) del 20 de julio del 2020.
20. Resolución N° siete (07) del 26 de agosto del 2020 con notificaciones N° II-49 al II63-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se convocó al Tribunal Departamental de Ética del CIP CDP y a las partes a la audiencia de informe oral para el 12/09/2020 desde la 09:00 hasta las 12:20 pm. Resolución N° Ocho (08) de fecha 31 de agosto del 2020 con notificaciones N° II63 al II-78-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se tiene por formulados los descargos de la denuncia por parte de los ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO contra los INGENIEROS: ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING CIP RAÚL SANCHEZ MOSCOL, ING CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ E ING CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA por presuntas faltas contra el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2018 y del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

21. Con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 el ING CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO solicita se declare improcedente la denuncia por vicios insubsanables del procedimiento iniciado y el archivamiento definitivo de la denuncia.
22. Con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2020 el ING. CIP LUIS ANDRES ZAPATA MANTILLA solicita se declare improcedente la denuncia por vicios insubsanables del procedimiento iniciado el archivamiento definitivo dela denuncia.
23. Con Escrito S/N de fecha 07 de setiembre del 2020 y recibida electrónicamente la misma fecha los ingenieros: ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSÉ MOREY ASTUDILLO, ING CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING. CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO, hicieron llegar la información solicitada con la Resolución N° 08-2020 del 31 de agosto del 2020.
24. Con Carta N° 005-2020/CIP-CDP/GERENCIA/JMCD del 07 de setiembre del 2020 y recibida electrónicamente el mismo día la Gerente Administrativa Lic. Jessica Mabel Córdova Domínguez presentó los documentos solicitados con la Resolución N° 08-2020 del 31 de agosto del 2020.
25. Resolución N° nueve (09) de fecha 11 de setiembre del 2020 con notificaciones N° II-83 al II-97-2020-TDE CIP CDP y recibidas electrónicamente el mismo día, se reprogramó la audiencia vía zoom de Informe Oral para el día 18/09/2020 desde las 10:00am hasta las 13:20 pm.
26. Con Carta N°023-2020-JYSD de fecha 14/09/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, solicita archivamiento del Procedimiento Disciplinario iniciado con Resolución N° tres del 20 de julio del 2020.
27. Con Escrito S/N de fecha 15 de setiembre de. 2020 los denunciantes ING. CIP NORMA ORDINOLA IPANAQUE, ING. CIP ELIEZER JOSE MOREY ASTUDILLO, ING. CIP MARINA ISABEL OLIVOS ROJAS, ING. CIP MARLON



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

NELSON MARTINEZ SERNAQUE, ING CIP MIRTHA MONTENEGRO RIVERA, ING. CIP ELVER ALEJANDRO HERRERA MERINO, ING. CIP MANUEL ALAIN ASMAT CORDOVA, ING. CIP ROGER SANDOVAL GARRIDO, ING. CIP JIMMY JOAQUIN CERRO SANCHEZ E ING. CIP JOSE MARTIN MEJIAS CORONADO comunican que la abogada que los representará en la audiencia de informe oral del día 18/09/2020 es ADA GABRIELA DE LOS MILAGROS FLORES MORALES con CAP1001.

28. Resolución N° diez (10) de fecha 17 de setiembre del 2020 se resuelve dar respuesta a la carta 022-2020-JYSD dentro del plazo legal, improcedente la solicitud de archivamiento definitivo del Expediente 01-2020 solicitado con carta N°023-2020-JYSD presentada por el Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ e igualmente improcedente la apelación de la resolución N°08-2020-TDE solicitada por el Ing. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ.
29. Acta y audio de registro de Audiencia del 18/09/2020 desde las 10 horas hasta las 13:20 pm con la presencia del Tribunal Departamental de Ética y las partes.
30. Resolución N° once (11) de fecha 18 de setiembre del 2020 se resuelve otorgar el plazo legal de 05 días hábiles a las partes del proceso para presentar sus alegatos finales.
31. Con Carta N°004-2020/CMCV de fecha 19/09/2020 el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ, solicita archivamiento del Procedimiento Disciplinario iniciado con Resolución N° Tres (03) del 20/07/2020.
32. Con Carta N°024-2020-JYSD de fecha 18/09/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, solicita copia del audio del informe oral, apellidos y nombres y N° de registro de la defensa de los denunciados.
33. Con Escrito s/n de fecha 25/9/2020 recibido electrónicamente el 25/9/2020 el ING. CIP HUGO FIDEL GARCÉS SOLANO presentó sus alegatos finales y reitera solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento definitivo del procedimiento disciplinario por los vicios insubsanables requerido el 02/9/2020.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

34. Con Escrito s/n de fecha 27/9/2020 recibido electrónicamente el 27/9/2020 el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ presenta sus alegatos finales, reitera la solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento por vicios insubsanables.
35. Con Escrito s/n de fecha 25/9/2020 recibido electrónicamente el 28/9/2020 el ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ presentó sus alegatos finales y solicita se declare improcedente el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con resolución N ° 3 del 20/07/2020 y se archive la denuncia.
36. Con Escrito s/n de fecha 28/9/2020 recibido electrónicamente el 28/9/2020 los denunciantes presentan los alegatos finales y solicitan se declare fundada la denuncia interpuesta.
37. Con Escrito s/n de fecha 28/9/2020 recibida electrónicamente el 28/9/2020 los denunciantes absuelven traslado de escrito presentado por el denunciado ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO.
38. Con Resolución N°014-2020-CIP/TNE del 17/12/2020 recibida el 28/12/2020 retrotrae el procedimiento disciplinario contra el ING. CIP HUGO FIDEL GARCES SOLANO, ING. CIP JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ, ING. CIP RAUL SANCHEZ MOSCOL, ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ, ING. CIP LUIS ZAPATA MANTILLA, hasta la etapa de la emisión de nuevo Informe Final Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura.

III.- CONSIDERANDOS:

IMPUTACIONES Y DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ.

1. **PRIMERA FALTA DENUNCIADA:** *EL EX CONSEJO DEPARTAMENTAL NO ADMINISTRÓ CORRECTAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS AL NO PAGAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES (ISS) DESDE EL MES DE SETIEMBRE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2018 POR EL IMPORTE DE S/108,106.50, ORIGINANDO RIESGO DE NO TENER LOS INGENIEROS DERECHO A Los BENEFICIOS CONSIDERADOS EN EL REGLAMENTD. ASÍ MISMO, DEJÓ DE PAGARSE LA CUOTA DEL CONSEJO NACIONAL (CN) POR EL IMPORTE DE S/. 48,565.60 Y POR COLEGIATU RAS*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

LA SUMA DE S/.34,690.00, SITUACIÓN QUE PARA LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES AFECTO LOS INGRESOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2019.

DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ:

"La afirmación de la deuda de 191,362.10 soles que el CD 2016-2018 dejó a la gestión 2019-2021, no es del todo verdadero. El pago de las cuotas de diciembre 2018, vencieron el 15 de enero 2019, fecha de una nueva gestión y de su responsabilidad.

Al cierre contable al 31/12/2018, quedaron en las cuentas del CD Piura 175,541.81 soles, aprobada en marzo del 2019, por la Asamblea. El perjuicio al ejercicio económico 2019, como se afirma, no es tal.

A fines de periodo, el CD 2016-2018 decidió asumir compromisos e imprevistos no programados como la liquidación a trabajadores de la gestión y otros pagos para evitar posibles conflictos a la nueva JD.

Dentro de las funciones del Tesorero no existe la tramitación de los pagos del ISS, CN y/o Colegiaturas. El CIP CD Piura cuenta con personal administrativo y contable. Revisando los artículos 47 y 48 del Código de Ética, considera no haber cometido ningún tipo de falta.

Los ingenieros del CD Piura nunca perdieron su derecho y los casos de fallecimiento fueron atendidos, se logró coordinar con los directivos del Consejo Nacional y el ISS Central. Somos una sola institución a nivel nacional; esto se comprueba porque no han existido quejas al respecto.

Existe el reglamento ISS, pero no olvidemos que somos una sola institución a nivel nacional, por lo que los compromisos de pago por estos conceptos siempre se cumplen.

La mayoría de Consejos Departamentales transfieren estos fondos, con cierto nivel de retraso, ello se puede corroborar en los informes que realiza el CN en sus reuniones de gestión. El Consejo Nacional facilita el trabajo de los Consejos Departamentales, remite las Colegiaturas de los ingenieros, sin condicionar su cancelación, porque generaría un caos. Lo mismo pasa con el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

dinero que le corresponde al CD, entienden que hay retraso y el compromiso de pago, con algo de tardanza siempre se da”.

2. SEGUNDA FALTA DENUNCIADA: *EXCESO DE GASTOS DE VIÁTICOS OTORGADOS AL EX - DECANO Y DIRECTIVOS, AL NO TENER EN CUENTA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.*

De la revisión y análisis de la muestra selectiva a los documentos de gastos por viáticos y/o comisión de servicios, que es suma de dinero destinada a la atención de gastos de alojamiento, alimentación, movilidad local y otros gastos menores que reconoce el CIP a sus directivos, delegados o representantes y empleados, que generen por su desplazamiento en forma transitoria de su sede institucional con el fin de cumplir con sus obligaciones del cargo efectuado. Se aprecia que el ING. CIP Hugo Fidel Garcés Solano, ha rendido los gastos bajo los conceptos siguientes:

Alimentación S/ 120.00 x día

Taxi Aeropuerto Piura (ida y vuelta) S/ 30.00

Taxi Aeropuerto a Lima (ida y vuelta) S/ 80.00

Movilidad local S/ 40.00 por día

Gastos de Representación S/ 300.00 por día

Observándose que en gastos por representación rendidos por el titular, por importe de S/ 300.00 por día, existe un exceso por asignación de representación fuera de su jurisdicción, dentro del territorio, al verificar y analizar la cuenta 65940 – Asistencia Representación CIP - Varios, debiéndose pagar el 2.5% de la UIT, que es S/ 103.75 por día, como se puede apreciar en la muestra selectiva que se detalla:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

FORMATO DE RENDICIÓN DE VIAJES							
Fecha	Destino	Detalle	Comisionado	Días	Gastos Diarios	Gastos Reglam ento	Pago en Exceso
07.01.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
02.02.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
05.03.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
13.03.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
19.03.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
19.04.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
16.05.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25
12.06.18	Lima	Viáticos	Hugo Fidel Garcés Solano	1	300.00	103.75	196.25

Si bien la norma sobre la cual se ha pronunciado la SOA, no se encontraba vigente al momento de los hechos imputados, se advierte también que el concepto denominado Gastos de Representación no se encuentra regulado en el Reglamento de Viáticos aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010-2012.

De la evaluación de los hechos suscitados se ha logrado demostrar que las personas denunciadas habrían cometido faltas en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental- Piura.

Al respecto, se ha transgredido 4.58, literal k) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú

4.58 Las funciones y atribuciones del Decano Departamental son:

k) Autorizar los gastos, con el Director Tesorero y con cargo a las partidas presupuestales aprobadas, según las normas y procedimientos correspondientes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Se advierte del citado Estatuto que faculta al Decano Departamental a autorizar gastos con el Director Tesorero, estos conceptos deben someterse a las normas y procedimientos correspondientes. Por su parte, el Gerente claramente tuvo responsabilidad por el hecho de ser la máxima autoridad administrativa, en quien recae el deber de generar los pagos por realizar, así como ejecutarlos, lo que no habría realizado.

La regulación expresa a la que dicha norma se remite, es el citado Reglamento de Viáticos, que se encontraba vigente.

El ex decano departamental habría cometido la infracción contemplada en el artículo 48, literal v) del Código de Ética que dispone: Artículo 48.- Son contrarios a la ética profesional contra la institución:

Devienen en faltas graves:

h) El incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Devienen en faltas muy graves:

v) Apropiarse de los fondos económicos y/o bienes del Consejo Nacional o Consejo Departamental.

DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ:

"La Comisión de Auditoría Financiera 2018 del CIP CDP, planteó esta observación. En su carta del 25/09/2019, señaló lo siguiente: i) De los ocho viáticos entregados han sido rendidos en el ejercicio. ii) La Comisión Auditora asume un monto de viático de 2.5% de la UIT (103.75 soles): además realizan aseveraciones no correctas. iii) Señalan que el monto de exceso por estos gastos de representación es S/. 1,570.00.

El CD 2016-2018 aprobó una directiva sobre los gastos de representación (esto obra en los archivos contables como lo confirma la Contadora Ruth Aldana, en su carta N° 017-2019-CIPCDP-GER-CONTAB-CONTADORA, señala: para otorgar los viáticos se basó en la razón a la directiva aprobada en la gestión 2016-2018, la misma que obra en archivos contables del año 2018).



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Las solicitudes de viáticos de los directivos los realizó la secretaria del Decano, en función a los acuerdos del Consejo Directivo de los viajes de representación e invitaciones recibidas. Su función como Tesorero ha sido cumplir con los acuerdos, reglamento y estatuto del CIP; en todo el periodo de gestión 2016-2018, nunca recibí montos especiales de representación, solo los viáticos estipulados.

La Junta Directiva 2019-2021, ha supuesto una posible falta grave por este hecho y lo hace de manera mal intencionado. Dentro de su criterio con 23 años de ingeniero CIP y cumpliendo el cargo de ex - Director Tesorero, considera que es un monto poco significativo para las funciones y responsabilidades que le compete a una autoridad, como es el caso del Decano”.

3. **TERCERA FALTA DENUNCIADA:- SE HAN ADQUIRIDO MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA OBRA - "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TERCER, CUARTO NIVEL Y AZOTEA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA," SIN UTILIZAR MEDIOS DE PAGO ES DECIR COMPROBANTES ADECUADOS EN LOS MONTOS QUE SUPERAN LOS \$ 1,000.00 O S/ 3,500.00**

De la evaluación de los hechos suscitados se ha logrado demostrar que las personas denunciadas habrían cometido falta en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental- Piura, siendo que se han transgredido los artículos 4.58, literal f) y 4.60 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú CIP 2018. Las faltas cometidas se encuentran sancionadas en el Código de Ética CIP 2018 artículos 47° y 48°.

Del examen practicado a los documentos que respaldan las adquisiciones de materiales para la obra "Ampliación de la Infraestructura del Tercer, Cuarto Nivel y Azotea del Edificio Central del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura por el ejercicio económico comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se aprecia que el dinero para la compra de los materiales de construcción fue entregado al señor Jorge Armando Linares Chaparro mediante cheques del Banco Continental por el importe de S/ 340,000.00 Soles.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Pero es el caso, que el señor Jorge Armando Linares Chaparro realizó compras de materiales directamente sin utilizar los medios de pago para aquellas facturas que superaron los \$ 1,000.00 (Mil y 00/100 dólares americanos) o S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 Soles), estuvo en la obligación de realizar el pago en la cuenta bancaria del proveedor para cumplir con la exigencia de la normativa tributaria. Debemos aclarar, que todo el efectivo recibido por el señor Jorge Armando Linares Chaparro fue rendido con facturas, boletas de venta y recibos por honorarios electrónicos, respectivamente.

Al respecto, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, Decreto Supremo N° 150-2007/EF., publicado el 23 de setiembre de 2007 señala, "El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)".

La situación expuesta, se debe a que el ex -Decano, el ex -Director Tesorero y ex - Gerente del Consejo Departamental de Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, periodo 2016 - 2018, no han diseñado medidas de control interno en la adquisición de materiales para construcción del edificio al pagar en efectivo a proveedores omitiendo realizar el medio de pago mediante depósito a cuenta corriente bancaria del proveedor, el cual ha originado en riesgo potencial tributario por cuanto de producirse una fiscalización por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, se desconocería el crédito fiscal del impuesto general a las ventas y el Colegio tendría que pagar la obligación con las multas correspondientes, situación que perjudicaría económicamente al Colegio.

De la evaluación de los hechos suscitados se ha logrado demostrar que las personas denunciadas habrían cometido faltas en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental - Piura.

Al respecto, se ha transgredido 4.58, literal f) y 4.60 del Estatuto del Colegio de Ingenieros 4.58 Las funciones y atribuciones del Decano Departamental son: k) Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento; Art. 4.60.- Corresponde al Director Tesorero: - Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

De la revisión de las funciones del ex Decano departamental, se advierte que una de sus atribuciones es la de disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.58, literal f) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Por otra parte, en el estatuto se advierte que, dentro de las obligaciones del Director Tesorero, reguladas en el artículo 4.60 literal c, se encuentran la de Vigilar la marcha económica del Consejo Departamental, Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, Coordinar la ejecución del Presupuesto, entre otros.

Los denunciados habrían cometido la falta contemplada en el artículo 48, literal h) del Código de Ética: Artículo 48.- Son contrarios a la ética profesional contra la institución:

Devienen en faltas graves:

El incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.

DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ:

"La obra tuvo un acuerdo del Consejo Directivo 2016-2018, el aval de la Asamblea y de la Comisión Supervisora del proyecto, de priorizar su ejecución y avance de obra.

Por la experiencia en obras, estas necesitan de una "caja chica" para atender pedidos e imprevistos de materiales solicitados por el Ing. Residente, y evitar retrasos. El monto de Caja Chica fue aprobado en CD por S/. 20,000.00, y era renovado en función a su rendición documentada, a cargo del Ing. Jorge Linares Chaparro - responsable de la oficina de operación en el CD Piura.

En la pág. 15 de la Carta de CONTROL INTERNO EJERCICIO ECONÓMICO 2018 (Folio 335 de la denuncia), a la letra dice: "Debemos aclarar, que todo el efectivo recibido por el señor Jorge Armando Linares Chaparro fue rendido con facturas, boletas de venta y recibos por honorarios electrónicos, respectivamente autorizados por la SUNAT". Esto afirma que todo el dinero y rendición de cuentas es conforme.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Dentro de las funciones del Tesorero en el Estatuto está en vigilar La marcha económica; para el caso de la obra, se le pidió facilitar los fondos de manera oportuna para atender materiales solicitados por el Ing. Residente y evitar retrasos.

Considera que ha cumplido con responsabilidad, y esta estuvo en la revisión de las rendiciones de gastos, y las observaciones las hacía llegar en su momento. La documentación pasaba antes por las firmas del personal responsable (encargado de Operación, Contadora y Gerente).

Exigir los comprobantes de pago era responsabilidad del personal a cargo y no del Director Tesorero u otro directivo.

Es de conocimiento público que las grandes mall (Promart, Sodimac, Maestro) solicitan la cancelación previa del producto, no se puede elaborar un cheque al momento, porque los directivos no estaban todos los días en el CD Piura.

Durante el tiempo de ejecución de la obra, año 2018 y después el año 2019, el CD Piura no ha recibido alguna denuncia o queja sobre la falta en mención de parte de la SUNAT.

La directiva 2019-2021, ha supuesto una posible falta a la SUNAT que no existe. No se puede asumir legalmente algo que no ha sucedido”.

4. **CUARTA FALTA DENUNCIADA.** - EXISTE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES AL TENER ESTOS MÁS DE CUATRO (04) AÑOS DE SERVICIOS PARA EL MISMO EMPLEADOR, A FIN DE CUBRIR RIESGOS LABORALES DE LO CONTRARIO SE INCURRE EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL CIP.

DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ:

"Los especialistas (contadores, administradores o abogados) conocen las normas y requerimientos laborales de una empresa e institución, tal que permitan atender a sus empleados y evitar ser sancionados. Los directivos muy poco o nada conocen de esto.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

En la Carta de CONTROL INTERNO EJERCICIO ECONÓMICO 2018, específicamente en la página 20, (Folio 330 dela denuncia) a la letra indica: Mediante Carta N° 013-2019-CIP CDP-GER-CONTAB-CONTADORA, de fecha 13/09/2019, la Contadora Ruth Viviana Aldana Huamán, señaló lo siguiente: "Al respecto la institución desde el año de 2013 no realiza la contratación del seguro Vida Ley. Es preciso informar que desde esa fecha otorgaron a todos los trabajadores el seguro privado de vida con la contratación dela Aseguradora Rímac". Mediante este seguro privado de vida se pudo evitar en todo momento riesgos laborales y perjuicios económicos al CIP CD Piura.

La JD 2016-2018 fue consciente de la necesidad de que su personal y directivos cuenten con un Seguro de Vida, realizando un contrato con Seguros Rímac y cuyos pagos mensuales eran oportunos, a través de cheques. La información de estos pagos se encuentra en los registros contables del CD Piura.

Durante la gestión del año 2018, gracias a Dios no se tuvo riesgos con el personal ni directivos, a pesar de contar en la gestión con vehículos (camioneta y motos), ejecución de la obra y atender la parcela institucional ubicada en el área rural. Tampoco existió queja o denuncia por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, no hubo perjuicio económico al colegio. Además, no guarda relación del artículo y literal con el hecho denunciado, tampoco está tipificado en el estatuto y reglamentos del CIP".

- 5. QUINTA FALTA DENUNCIADA.-** *PROVEEDORES QUE PRESTARON SERVICIOS EN LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERCER, CUARTO NIVEL Y LA AZOTEA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA". ENTREGARON LA CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA CON FECHAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LOS RECIBOS POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS, GENERANDO CONTINGENCIA TRIBUTARIA.*

De la evaluación de los hechos suscitados se ha logrado demostrar que las personas denunciadas habrían cometido falta en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental - Piura, habiéndose transgredido el artículo 4.60 literal c), e) y f) del Estatuto del Colegio de Ingenieros del



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Perú CIP 2018. Las faltas cometidas se encuentran sancionadas en el Código de Ética CIP 2018 artículos 47° y 48°.

DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ:

"El CD Piura cuenta con personal administrativo contable, responsable de estas funciones y tareas, como las retenciones, solicitar comprobantes de pago y otros procesos contables, así como las declaraciones y pagos ante la SUNAT.

El Tesorero es un directivo, cuyas funciones están en el estatuto y reglamento. No existen funciones que le asignen estar pendiente de las constancias de suspensión de renta de cuarta categoría.

Durante el tiempo de ejecución de la obra, año 2018, no hemos recibido por parte de la SUNAT, alguna denuncia o queja sobre la falta en mención.

La actual directiva 2019-2021, ha supuesto una posible falta a la SUNAT que no se ha dado; no se puede asumir legalmente algo que no ha sucedido o ha pasado".

6. **SETIMA FALTA DENUNCIADA:- PARA EJECUTAR LA OBRA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERCER, CUARTO NIVEL Y AZOTEA DEL EDIFICIO CENTRAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA, SE APROBÓ UN PRESUPUESTO DE S/ 1'497,814; SIN EMBARGO, LOS DESEMBOLSOS ASCENDIERON A LA SUMA DE S/ 2'299,077.34 Y POR LA DIFERENCIA DE S/ 801,263.34 NO EXISTE APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEPARTAMENTAL.**

De la evaluación de los hechos suscitados se ha logrado demostrar que las personas denunciadas habrían cometido falta en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental - Piura, habiéndose transgredido los literales a) c), d) del artículo 4.60, concordado con el artículo 5.08 del Estatuto y el literal f) del artículo 36° del Reglamento de Ingenieros del Perú. Las faltas cometidas se encuentran sancionadas en el Código de Ética CIP 2018 artículos 47° y 48°.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

DESCARGOS DEL DENUNCIADO CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ:

"El proyecto en mención tuvo prioridad para la gestión 2016-2018, dando continuidad a un proyecto iniciado en la directiva CDP 2013-2015. El expediente técnico fue elaborado el 2015, tuvo un costo, cuyo monto fue usado para el presupuesto inicial 2018.

Todo presupuesto es un monto referencial para un año de ejercicio. Durante la ejecución de la obra, esta sufrió modificaciones (estudio de cimentación, ampliación de la caja y tamaño del ascensor, variación de precios de materiales y mano de obra) y una prolongación de la obra. Todos estos hechos han demandado un incremento en el costo de la obra de más de dos millones de soles.

La directiva 2016-2018 designó antes de iniciar la obra, una "Comisión Supervisora del Proyecto" integrada por tres ingenieros, quienes con el Ing. Residente fueron responsables de acompañar su ejecución. Brindaban de manera periódica al Consejo Directivo, los avances, dificultades encontradas y recomendaciones para mejorar el trabajo.

La obra contó con aprobación unánime de los asambleístas antes del inicio del proyecto, y aprobaciones periódicas de las modificaciones por parte del Consejo Directivo. Los fondos iniciales para el financiamiento, salió de la rifa institucional promovida el 2017, considerando el monto inicial de la obra.

Se le pide al denunciado demostrar la afirmación. No cuenta con la información que acredite lo señalado, porque toda la documentación se encuentra en el CD Piura.

El literal a), c) y d) del art. 4.60 del ESTATUTO 2018 a la letra dice: "Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado", Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental" y "Firmar con el Decano Departamental los contratos que obliguen económicamente al Consejo Departamental una vez autorizados", estas afirmaciones no guardan relación con el hecho denunciado".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

IV.- ALCANCES PRELIMINARES: EL CIP Y LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR TESORERO DEPARTAMENTAL.

1.- Que, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, el domicilio legal del Colegio de Ingenieros del Perú es la capital de la República, y es la sede del Consejo Nacional. La sede de los Consejos Departamentales es la capital de cada Departamento. También constituyen Consejos Departamentales Áncash-Chimbote, San Martín Tarapoto y Huánuco-Tingo María; así mismo, el CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada, en armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Y, en ese orden los Órganos de Gobierno del CIP:

- a. El Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- b. El Consejo Nacional;
- c. Las Asambleas Departamentales;
- d. Los Consejos Departamentales

2.- Que, el Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental.

3.- Que, es así que, el artículo 4.60° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, establece las funciones y atribuciones del Director Tesorero Departamental, de la siguiente manera:

- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental;
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual;
- c. Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado;
- d. Firmar con el Decano Departamental los contratos que obliguen económicamente al Consejo Departamental una vez autorizados;
- e. Supervisar la elaboración de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con sus notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la Junta Directiva del Consejo Departamental;
- f. Elevar al Consejo Departamental un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos;



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- g. Coordinar la ejecución del Presupuesto del Consejo Departamental con los Capítulos;
- h. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Departamental;
- i. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Que, por tanto, se colige que el denunciado ejerció el cargo de Director Tesorero Departamental durante los años 2016 al 2018, entendiéndose que, tenía por función, aquellas precisadas en el citado artículo 4.60° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, además de todas que deriven del propio Estatuto y Reglamentos del CIP.

V.- ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS Y DESCARGOS.

Preliminarmente, frente a un pedido de archivamiento del proceso por parte del denunciado, es oportuno señalar que, el Código de Ética del CIP (Art. 106°), establece expresamente que, previamente a "Admitir a trámite" al proceso, la denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos será declarada inadmisibles por el Tribunal Departamental de Ética correspondiente, otorgando al denunciante el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones. Si el denunciante no cumpliera con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se rechazará la denuncia y se ordenará su archivamiento definitivo. No obstante, en la Resolución N° 8, emitida por el Tribunal de Ética del Consejo Departamental de Piura, no se está declarando inadmisibles la denuncia, sino, dicho órgano deontológico solicita aclarar y enviar información propia del Consejo Departamental, incluso se da la oportunidad al denunciado formular "alegatos finales" acto que no está contemplado en el Código de Ética.

Así mismo, el investigado precisa en su defensa que la denuncia se sustenta en el Estatuto del CIP del año 2018, cuando, según él, se encuentra vigente el del año 2011; al respecto, resulta muy importante transcribir lo dispuesto en el artículo 2.04° del Estatuto 2018 vigente "El CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"; es decir, la defensa se sustenta en la Partida Registral que contiene los asientos registrales del Consejo Departamental de Piura donde consta el registro de las sucesivas directivas del Consejo Departamental de Piura, más no se trata de la Partida Registral Matriz del Colegio de Ingenieros del Perú



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

N° 11154615, Registro de Personas Jurídicas, Rubro: Generales, Asiento A00047, Acto: Modificación Total de Estatuto, página 157 y siguientes; que contiene la inscripción del Estatuto vigente del año 2018 y obran todos los asientos y sucesivas modificaciones de los Estatutos hasta el actual y vigente Estatuto del año 2018 del CIP, tal y como ha quedado establecido en el artículo 2.04° del Estatuto 2018 vigente.

1.- Que, respecto a la **primera falta**, se aprecia que se imputa al denunciado no haber administrado correctamente los recursos financieros al no pagar oportunamente al Instituto de Servicios Sociales (ISS) los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018, originando riesgos que impidan o los ingenieros ejercer sus derechos y beneficios considerados en el reglamento.

Ante ello, cabe precisar que, en la denuncia incluía el mes de Diciembre de 2018, pero este concepto corresponde pagar en la primera quincena de Enero de 2019, periodo en el cual el Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez ya había concluido su mandato, razón por la cual el mes de Diciembre de 2018, no constituye falta.

Asimismo, se dejó de pagar la cuota del Consejo Nacional (CN) por el importe de S/ 48,565. 60 y por colegiaturas la suma de S/ 34,690.00, situación que afectó las liquidaciones de las obligaciones del ejercicio económico 2019.

De acuerdo al artículo 5.03° y 5.04° del Estatuto del CIP, sobre los ingresos del CIP, correspondiente, tanto a las Cotizaciones mensuales, así como a los montos por "colegiación ordinaria", establecen lo siguiente:

"Art. 5.03.- Las cotizaciones mensuales del inciso b) del Art. 5.01 son aprobadas por acuerdo de los propios Consejos Departamentales. Una parte de ellas es remitida al Consejo Nacional y al Instituto de Servicios Sociales ISS, siendo estas definidas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales".

"Art. 5.04.- Los ingresos provenientes del inciso c) del Art. 5.01 por concepto de colegiación ordinaria son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Consejo Nacional. El monto correspondiente al Consejo Nacional, por este concepto, es aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Los derechos por concepto de colegiación temporal son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Por lo expuesto, en esta oportunidad y en calidad de Tesorero Departamental, el Ing. CIP Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, dejó de cumplir las funciones establecidas en el Estatuto del CIP 2018 que dispone: Vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental; Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado, el Código de Ética CIP 2018: El incumplimiento del Estatuto emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, que es de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia ha incurrido en la trasgresión de los siguientes **instrumentos Normativos del CIP:**

- Estatuto del CIP 2018: Artículo 4.60° a), c).
- Código de Ética CIP 2018: Artículo 48° h).

2.- Que, Respecto a la **segunda falta**, se ha evidenciado la rendición de un gasto denominado "gastos de representación" en los viáticos otorgados al ex - Decano, sin tener en cuenta al Reglamento que norma los viáticos.

De la revisión y análisis de la muestra selectiva a los documentos de rendición de gastos por viáticos por comisión de servicios, que es suma de dinero destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, movilidad y otros gastos menores que reconoce el CIP a sus directivos, delegados representantes y empleados, que generen por su desplazamiento en forma transitoria de su sede institucional con el fin de cumplir con sus obligaciones del cargo efectuado, se aprecia que el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano, ha rendido los gastos bajo los siguientes conceptos:

Alimentación S/ 120. 00 x día.

Taxi Aeropuerto Piura (ida y vuelta) S/30. 00 Taxi.

Aeropuerto a Lima (ida y vuelta) S/80. 00 Movilidad.

Local S/ 40. 00 por día.

Gastos de Representación S/ 300. 00 por día.

El denunciado, aprobó la rendición de cuentas del Decano Departamental, por viáticos y a la vez por Gastos de representación, infringiendo el Reglamento de Viáticos del CIP, pues no existen los gastos denominados "Gastos de representación", ergo no ha tenido en consideración las siguientes definiciones:

- a. Viáticos. Suma de dinero destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, movilidad local y otros gastos menores que reconoce el CIP a



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

sus directivos, delegados o representantes y empleados, que se generen por el desplazamiento en forma transitoria de su sede institucional con el fin de cumplir con las obligaciones del encargo efectuado.

b. Gastos de viaje. Cantidad de dinero que se asigna para atender los gastos relacionados con el transporte de la sede institucional y el lugar de destino y viceversa. Comprende los gastos por servicios aeroportuarios, movilización de y hacia el aeropuerto, de comunicación, peaje, de y hacia las estaciones de transporte, cuando sea viaje en transporte terrestre.

c. Comisión de Servicios. Desplazamiento programado o imprevisto que realiza el comisionado dentro o fuera del territorio nacional por comisión de servicios con el fin de desarrollar actividades propias de la institución, para el logro de sus objetivos.

Además, si bien la norma sobre la cual se ha basado la denuncia, no se encontraba vigente al momento de los hechos imputados (Reglamento de viáticos vigente desde Julio 2018), se advierte también que el concepto denominado Gastos de Representación no se encontraba regulado en el anterior Reglamento de Viáticos aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010-2012, pues dicho reglamento, en su artículo 4° reza lo siguiente:

DEFINICIONES

Art. 4.- Para el presente reglamento se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

- a. *Viáticos:* Se considera a los gastos de hospedaje, alimentación y/o movilidad local, generados por el desplazamiento de los comisionados, dentro del territorio nacional y fuera de ella, al personal de la Institución, así como a aquellas personas que sin formar parte de la entidad lo representen, así también a aquellas personas que la Entidad los convoque en calidad de invitados, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, que por su naturaleza atiende el CIP. Este desembolso de dinero bajo la Modalidad de Viáticos por Comisión de Servicio, es transferido por la Gerencia de Administración del CIP, a través del sistema de Tesorería, mediante giro de cheque, telegiro, en efectivo u otras modalidades del servicio interbancario sujeto a presentar rendición de cuentas documentadas que se otorga en forma excepcional a personal de la entidad expresamente designado para la ejecución del gasto del CIP tenga necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de las respectivas funciones a realizar para el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

oportuno y adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, así como las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios, en este último caso previo informe del sistema de Abastecimiento.

- b. *Comisión de Servicios:* Se entiende como tal al desplazamiento programado o imprevisto que realiza el comisionado dentro o fuera del territorio nacional, para desarrollar actividades propias de la institución, para el logro de sus objetivos.
- c. *De la Autorización:* La Gerencia de Administración, es la unidad organica autorizada para la atención de requerimientos de fondos solicitados, debidamente sustentada.
- d. *Rendición de Cuentas:* Procedimiento administrativo interno que tiene como finalidad la justificación y sustento probatorio, a través de boletas, facturas y/o cualquier comprobante de pago, que permita sustentar el gasto efectuado de los encargos para pagos efectivos, tanto por el concepto de viáticos así como por comisión de servicios, los que se deberán rendir, en un plazo máximo de cinco días.

Por lo expuesto, en esta oportunidad y en calidad de Tesorero Departamental, el Ing. CIP Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, dejó de cumplir las funciones establecidas en el Estatuto del CIP 2018: Vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental; Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado; el Código de Ética CIP 2018: Que el ingeniero en función directiva del CIP se beneficie de esa condición utilizándola en provecho de personas allegadas a él; el incumplimiento del Estatuto y Reglamento (de Viáticos) emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú, que son de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia ha incurrido en la trasgresión de los siguientes **instrumentos Normativos del CIP:**

- **Estatuto del CIP 2018:** Artículo 4.60° a) y c);
- **Código de Ética CIP 2018:** Artículo 48° d) y h);
- **Reglamento de Viáticos aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010-2012.**

3.- Que, sobre la **tercera falta**, se aprecia que en el CIP – Consejo Departamental de Piura, se han adquirido materiales de construcción para la obra - "Ampliación de infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú" sin utilizar medios de pago adecuados



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

de los comprobantes que superan los \$ 1,000.00 o S/3,500.00, es de precisar que **no deviene en responsabilidad del Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez de verificar los medios de pago, ni de la utilización de los comprobantes de pago en el CIP – Consejo Departamental de Piura,** pues tal hecho responde al ejercicio profesional del Contador Público Colegiado, en virtud que son hechos meramente técnicos.

4.- Que, en cuanto a la **cuarta falta**, sobre: *"Existe la obligación de contratar una póliza de seguro de vida para los trabajadores al tener estos más de cuatro (04) años de servicios para el mismo empleador, a fin de evitar riesgos laborales en perjuicio económico del CIP"*, es de precisar que tal denuncia no es una función inherente al Tesorero Departamental, por ello, este Tribunal considera que dicha denuncia **no deviene en responsabilidad del Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, pues el hecho atribuido responde a una tarea concerniente a la marcha administrativa del CIP – Consejo Departamental de Piura, la cual es responsabilidad del Director Secretario Departamental, de acuerdo al inciso g) del artículo 4.59° del Estatuto del CIP.**

5.- Que, la **quinta falta**, consiste en que los proveedores que prestaron servicios en la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y la azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura", entregaron la constancia de suspensión de renta de cuarta categoría con fechas posteriores a la emisión de los recibos por honorarios electrónicos, generando contingencias tributarias.

Sobre el particular, al igual que en la cuarta falta imputada, es de precisar que tal denuncia no es una función inherente al Decano Departamental, por ello, este Tribunal considera que dicho hecho no deviene en responsabilidad del ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ, por no ser obligación del Tesorero Departamental **verificar constancias de suspensión de renta de cuarta categoría,** pues tal hecho responde al ejercicio profesional del Contador Público Colegiado, en virtud que son hechos meramente técnicos.

6.- Que, respecto a la **sétima falta**, se aprecia que para ejecutar la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura", aprobó un presupuesto inicial de S/1, 497,814; sin embargo, los desembolsos



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

ascendieron a la suma de S/ 2, 299,077. 34 y por la diferencia de S/801,263.34 no existe aprobación por el Consejo Departamental.

Adicionalmente, tampoco se advierte aprobación de la Asamblea Departamental del presupuesto total de S/ 2, 299,077. 34 para ejecutar la obra "Ampliación de la infraestructura del tercer, cuarto nivel y azotea del edificio central del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura", de acuerdo a lo indicado en el artículo 4.46°, inciso e) del Estatuto del CIP.

Por lo expuesto, en esta oportunidad y en calidad de Tesorero Departamental el ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VASQUEZ, dejó de cumplir las funciones establecidas en el **Estatuto del CIP 2018**: Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental; Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado; el incumplimiento del Estatuto emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, que es de obligatorio cumplimiento y además incurrió en incumplimiento del **Reglamento de Asamblea Departamental y Consejos Departamentales CIP 2018**: de organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental, y de vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado, vulnerando así el **Código de Ética CIP 2018**.

En consecuencia ha incurrido en la trasgresión de los siguientes **instrumentos Normativos del CIP**:

- Estatuto del CIP 2018: Artículo 4.60° a), c), Artículo 6.03° a);
- Reglamento de Asamblea Departamental y Consejos Departamentales CIP 2018: Artículo 38° a), c); y
- Código de Ética CIP 2018: Artículo 48° h), k).

Que, por otro lado, es oportuno señalar que, el Código de Ética del CIP (Art. 106°), establece expresamente que, previamente a "Admitir a trámite" al proceso, la denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos será declarada inadmisibles por el Tribunal Departamental de Ética correspondiente, otorgando al denunciante el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones. Si el denunciante no cumpliera con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se rechazará la denuncia y se ordenará su archivamiento definitivo. No obstante, en la Resolución N° 8, emitida por el Tribunal de Ética del Consejo Departamental de Piura, no se está declarando inadmisibles la denuncia, sino,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

dicho órgano deontológico solicita aclarar y enviar información propia del Consejo Departamental, incluso se da la oportunidad al denunciado formular "alegatos finales" acto que no está contemplado en el Código de Ética.

Que, nos dice también el investigado que la denuncia se sustenta en el Estatuto del CIP del año 2018, cuando, según él, se encuentra vigente el del año 2011; al respecto, resulta muy importante transcribir lo dispuesto en el artículo 2.04° del Estatuto 2018 vigente "El CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"; es decir, la defensa se sustenta en la Partida Registral que contiene los asientos registrales del Consejo Departamental de Piura donde consta el registro de las sucesivas directivas del Consejo Departamental de Piura, más no se trata de la Partida Registral Matriz del Colegio de Ingenieros del Perú N° 11154615, Registro de Personas Jurídicas, Rubro: Generales, Asiento A00047, Acto: Modificación Total de Estatuto, página 157 y siguientes; que contiene la inscripción del Estatuto vigente del año 2018 y obran todos los asientos y sucesivas modificaciones de los Estatutos hasta el actual y vigente Estatuto del año 2018 del CIP, tal y como ha quedado establecido en el artículo 2.04° del Estatuto 2018 vigente.

Por su parte, sobre los 45 días calendario que goza el Tribunal Nacional de Ética para resolver, es de mencionar que formalmente, la Secretaría Nacional del CIP, traslada el Informe complementario acotado en el visto, en fecha 22 de marzo de 2021, lo que demuestra que a la fecha, el plazo para resolver, no ha transcurrido.

VI.- CONCLUSION.

Por lo expuesto, se concluye que, de las seis faltas imputadas, en tres de ellas, no deviene en responsabilidad alguna, mientras que en las otras tres faltas imputadas, si existe vulneración expresa a las obligaciones que debía cumplir el Ing. CIP Carlos Miguel Cabrejos Vásquez, en su calidad de Tesorero Departamental, y en ese contexto, de la conducta materia de análisis del denunciado, se desprende que infringió los siguientes instrumentos Normativo del CIP:

- **Estatuto del CIP 2018:**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- Artículo 4.60° a), b), c)
- Artículo 6.03° a).
- **Código de Ética CIP 2018:**
Artículo 48° d), h), y k).
- **Reglamento de Viáticos del CIP 2018:**
Artículo 3° a), b) y c).
- **Reglamento de Asamblea Departamental y Consejos Departamentales CIP 2018:**
Artículo 38° a), y c).

En consecuencia, se concluye que existe vulneración expresa a las obligaciones que debía cumplir el Denunciado en su calidad de TESORERO DEPARTAMENTAL DEL CIP – CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA, no obstante, de acuerdo al artículo 23° del Código de Ética del CIP señala que los Tribunales Deontológicos podrán aminorar y/o disminuir las sanciones por la comisión de las conductas tipificadas como “faltas leves”, “faltas graves” o “faltas muy graves” siempre y cuando existan elementos que atenúen el perjuicio ocasionado y/o la infracción cometida, y por ende, este Tribunal coincide con el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Piura que, las faltas imputadas no afectan a la sociedad, y por ello corresponde imponer una sanción razonable y proporcional a las faltas cometidas, siendo una sanción menor a la establecida en el Código de Ética.

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al artículo 64° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR** con SEIS (06) meses de suspensión temporal por falta grave de conformidad al Art. 21 literal c., al ING. CIP CARLOS MIGUEL CABREJOS VÁSQUEZ por infringir los siguientes dispositivos normativos:

- **Estatuto del CIP 2018:**
Artículo 4.60° a), b), c)
Artículo 6.03° a).
- **Código de Ética CIP 2018:**
Artículo 48° d), h), y k).
- **Reglamento de Viáticos del CIP 2018:**
Artículo 3° a), b) y c).
- **Reglamento de Asamblea Departamental y Consejos Departamentales CIP 2018:**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA**

Ley N° 24648

Artículo 38° a), y c).

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Piura, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente

Ing. CIP JOSÉ MANUEL RAMOS CUTIPA
Secretario